8-TARJETA PROFESIONAL – EXCENTO DE ESTE DOCUMENTO POR PARAGRAFO DEL ARTICULO 6, LEY 1090 DE 2006

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

LEY NÚMERO 1090 DE 2006
(Septiembre 06)

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

LEY 1090 DE 2006
por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.

Artículo 5°. Dentro de los límites de su competencia, el psicólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, pero respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social.

TÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO

Artículo 6°. Requisitos para ejercer la profesión de psicólogo. Para ejercer la profesión de Psicólogo se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y obtenido la Tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Parágrafo. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

RESOLUCION No. 0496

17 JUN. 2002

Por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

El Secretario Departamental de Salud del Valle, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de agosto de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que JOSE FERNANDO ACOSTA CEBALLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.382.551 expedida en Cali-Valle, ha solicitado el registro de su título de PSICÓLOGO que le otorgó la Universidad del Valle-Cali, el 28 de mayo de1999.

Que dicho título se encuentra registrado en la Universidad del Valle-Cali, anotado al folio 313-7 del libro de diplomas No.1 el 28 de mayo de1999.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Registrar y Autorizar a JOSE FERNANDO ACOSTA CEBALLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.382.551 expedida en Cali, para desempeñarse como PSICÓLOGO en todo el Territorio Nacional

ARTICULO SEGUNDO : Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN SAA OBREGÓN
Secretario Departamental de Salud

El artículo 6 de la ley 1090 de septiembre 6 de 2006 señala que "Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas."